

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de marzo de 2023.

No. 18

Folleto Anexo

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA
LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023**

MTRA. AMELIA LUCIA MARTINEZ PORTILLO, Comisionada Presidenta del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, tiene a bien emitir el siguiente acuerdo conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que los servidores públicos del Estado, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Que el mismo artículo establece que dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración igual o superior al monto máximo autorizado en el presupuesto estatal para la remuneración del Gobernador del Estado; y la remuneración de éste, a su vez no será igual o superior que la del Presidente de la República.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y de Gasto Público del Estado de Chihuahua, en su artículo 74 estable que son principios aplicables en materia de remuneraciones, los siguientes:

- I. Principio de igualdad: La remuneración de los servidores públicos se determinará sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- II. Principio de proporcionalidad: La remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto designado para el órgano u organismo público, en cuyo tabulador se incluya.

Que el artículo 75 de la misma Ley establece que todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos por nivel, categoría o puesto. Dentro de estos rangos, los entes públicos y municipios deberán determinar las remuneraciones de los servidores públicos, en función de su cargo, empleo o comisión.

Que el artículo 76 de la misma Ley establece que el tabulador debe señalar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicos, los cuales deberán corresponder a la actividad y responsabilidad que desempeñan.
- II. El respeto a las medidas de protección al salario estipuladas por la Ley.
- III. Los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión, sin omisión alguna en su percepción.
- IV. Que las remuneraciones promuevan y estimulen el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, siempre y cuando se privilegie el total cumplimiento de las atribuciones señaladas en esta Ley.
- V. Las particularidades de los acuerdos celebrados con los representantes de los servidores públicos legalmente constituidos, en cuanto a los incrementos salariales conforme a las leyes y condiciones generales de trabajo.
- VI. Los incrementos salariales que correspondan a los servidores públicos de confianza.
- VII. El número de plazas presupuestadas, por nivel, categoría, grupo o puesto.

Los tabuladores a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.

Que en el artículo 77 del citado cuerpo legal establece que los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en los presupuestos de egresos aprobados, del Estado, o de los Municipios.

Que el artículo 78 de la misma Ley establece que los entes públicos y los municipios, al elaborar los tabuladores, serán responsables de que se incluyan los rubros señalados en el artículo 76 de dicha Ley y los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, privilegiando que las remuneraciones se apeguen a los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, y que sean acordes a la actividad y responsabilidad que desempeñan los servidores públicos adscritos a dichos entes públicos y municipios.

Que el artículo 79 de la misma Ley establece que quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, expedirán un Manual de Administración de Remuneraciones, donde se establecerán:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Que la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 12, establece que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios.

Que el artículo 24 de la Ley mencionada previamente, en su fracción IX, establece que el (la) Presidente (a) del Pleno tendrá la obligación de ejercer por sí, a través del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), o de los órganos designados en el Reglamento, el presupuesto de egresos del Organismo Garante, bajo la supervisión del Pleno.

Que el artículo 19 del citado cuerpo legal, en su apartado B fracción IX inciso a), establece que el Organismo Garante tiene como atribución en materia de administración y gobierno interno, el designar, a propuesta del (la) Comisionado(a) Presidente(a), al (la) Secretario(a) Ejecutivo (a) y demás directivos del Organismo Garante.

Que de acuerdo al artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con una estructura compuesta por: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, Direcciones, así como unidades de apoyo y asesoría adscritas directamente a la Secretaría Ejecutiva; y las demás unidades y personal administrativo que autorice el Consejo General, de acuerdo con su presupuesto.

Considerando integralmente todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario que este Organismo Público Autónomo, que cuenta con autonomía presupuestal y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; adecue, armonice y defina, a la realidad organizacional vigente, entre otros aspectos los niveles, categorías, puestos o plazas de la estructura y organización interna del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública establecida en su Reglamento Interno, así como el personal administrativo autorizado por el Consejo General conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2023 y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Que para efectos de lo anterior, resulta consecuente que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública emita el siguiente:

**MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE
PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer lo siguiente:

- I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones.
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo.
- III. La estructura de organización.
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores fijos y variables, los niveles de remuneración.
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones.
- VI. Las políticas de autorización de incrementos salariales.
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base.
- VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Aguinaldo o gratificación anual:** Prestación que se otorga a los(as) servidores(as) públicos(as) que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación anual. Los(as) servidores(as) públicos(as) con una antigüedad menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional de la misma.
- II. **Compensación:** Percepción otorgada de manera ordinaria y complementaria al sueldo base que se cubre a los(as) servidores(as) públicos(as), con el objeto de homologar las remuneraciones del personal del Organismo Garante. Esta percepción no forma parte de la base para el cálculo de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

- III. **Dirección Administrativa:** Dirección que con base al artículo 16, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto dentro de sus atribuciones se considera el coordinar y administrar las actividades de selección, contratación, capacitación, motivación, salarios y prestaciones del personal del Organismo Garante, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el (la) Comisionado(a) Presidente(a) del Organismo Garante.
- IV. **Grupo:** Conjunto de puestos con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación y tabulación, que se clasifican por su nivel de responsabilidad al ejercer atribuciones establecidas en la ley y demás normatividad aplicable, por sus funciones, por tener a su cargo la dirección o supervisión de otros(as) servidores(as) públicos(as) o por ejercer funciones operativas o de apoyo en el Organismo Garante.
- V. **Manual:** El Manual de Remuneraciones de los(as) servidores(as) públicos(as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2023.
- VI. **Organismo Garante:** Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. **Percepción ordinaria:** Los pagos por sueldo base y compensación, conforme al tabulador autorizado y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal del Organismo Garante de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y puesto que ocupan.
- VIII. **Plaza:** Posición Individual de trabajo que se encuentra respaldada presupuestalmente, que no puede ser ocupada por más de un servidor(a) público(a) y que tiene una adscripción presupuestaria.
- IX. **Prestaciones:** Beneficios laborales adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Organismo Garante para el ejercicio fiscal 2023, que recibirán los(as) servidores(as) públicos(as) en razón del puesto y grado de responsabilidad, señaladas en el ACUERDO/CG-025/2011 y ACUERDO/CG-032/2013 o el presente Manual, las cuales para los efectos de este Manual se clasifican en: económicas, de previsión social, de seguridad social y de seguro de vida.
- X. **Prima vacacional:** Prestación que se otorga a los(as) servidores(as) públicos(as) por periodos vacacionales, consistente en el pago para el goce del periodo vacacional.
- XI. **Puesto:** Denominación y ubicación tabular que se le asigna a una persona o conjunto de personas o conjunto de personas por sus atribuciones y funciones específicas, con independencia de su adscripción orgánica.
- XII. **Remuneración o retribución:** Se considera toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo sueldo base, aguinaldos, gratificaciones, bonos, ayudas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de las referidas en el párrafo subsecuente.
- XIII. **Servidores(as) Públicos(as):** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Organismo Garante, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Sueldo base:** Remuneración mensual que, en el Tabulador de sueldos y salarios se asigna a los puestos, sobre el cual se constituye la base de cálculo aplicable para las prestaciones en favor de los(as) servidores(as) públicos(as), así como cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

- XV. Sueldos y salarios:** Los importes que se deben cubrir a los(as) servidores(as) públicos(as) por concepto de sueldo base y, en su caso, compensaciones, bonos, y apoyos por los servicios prestados al Organismo Garante.
- XVI. Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento en el que se fijan los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, mismos que son aprobados por el Consejo General para el ejercicio fiscal correspondiente.
- XVII. Tipo:** Conjunto de puestos que se clasifican de acuerdo con el régimen laboral en trabajadores de base, eventuales o de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
- XVIII. Unidad responsable:** Área encargada de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 3. El presente Manual regula las disposiciones con respecto a remuneraciones entre el Organismo Garante y los(as) servidores(as) públicos(as), son de observancia obligatoria para el personal, motivo por el cual este instrumento prevalece sobre cualquier otro documento análogo que se oponga al contenido del mismo.

En lo que corresponde a los(as) servidores(as) públicos(as) eventuales, así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, las condiciones laborales estarán sujetas a lo que establezca el contrato que para tal efecto se formalice entre el personal y el Organismo Garante, los cuales deberán guardar armonía con el presente Manual en lo que le sea aplicable.

Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

CAPÍTULO II

UNIDAD RESPONSABLE

Artículo 4. La Dirección Administrativa será el área técnica encargada de la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 5. La Dirección Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones, con el apoyo de la Dirección Jurídica, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos relacionados a las remuneraciones, de los(as) servidores(as) públicos(as) de este Organismo Garante, no previstos en el presente Manual.

Artículo 6. La Unidad Responsable deberá observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, el presente Manual de Remuneraciones de los(as) servidores(as) públicos(as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

TABULADOR VIGENTE PARA 2023

Artículo 7. La remuneración asignada para cada puesto, que se integra como Anexo I al presente Manual, constituye la retribución máxima en numerario mensual que se paga al personal como contraprestación por sus servicios personales prestados al Organismo Garante, contemplando y armonizando el tabulador del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 con la estructura orgánica y denominaciones señaladas en el Anexo II de este Manual.

Artículo 8. Ningún servidor(a) público(a) podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

Artículo 9. Ningún servidor(a) público(a) podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Artículo 10. Las adecuaciones a la estructura orgánica, ocupacional y salarial, así como a la plantilla de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se deberán atender conforme a lo dispuesto a Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables, y no deberán incrementar el presupuesto autorizado del capítulo de servicios personales.

Artículo 11. La remuneración o retribución que, para el ejercicio de las funciones o en relación con ellas, se otorgue a los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante, no se considerarán prestación, entre las que puede incluirse el pago de viáticos, reembolso por compras o servicios para el ejercicio de funciones, así como el uso de vehículos en propiedad o posesión del Organismo Garante, entre otros.

Artículo 12. La remuneración total de los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante se conformará por los siguientes conceptos:

- I. Percepción ordinaria, integrada por los siguientes conceptos:
 - a. Sueldo base
 - b. Compensación
 - c. Prestaciones

Artículo 13. Las prestaciones a las que se refiere el artículo 12, fracción I inciso c, de los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante serán las siguientes:

- I. **Prestaciones económicas:** Las prestaciones económicas que reciban los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante se otorgarán conforme a la ley, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.
- a. **Aguinaldo o gratificación anual:** Los(as) servidores(as) públicos(as) que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación anual equivalente a 40 días que resulten del salario diario, tomando como base la percepción ordinaria mensual (sueldo base y compensación), la cual se entregará a más tardar el 15 de noviembre del año en curso. Los(as) servidores(as) públicos(as) con una antigüedad menor a un año tendrán derecho al pago de la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo del servicio prestado.
 - b. **Prima vacacional:** Los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan laborado por lo menos seis meses de manera ininterrumpida previamente a los periodos vacacionales de julio y diciembre del año en curso, recibirán el pago de la prima vacacional equivalente al cien por ciento de los 10 días que resulten del salario diario, tomando como base la percepción ordinaria mensual (sueldo base y compensación), la cual se entregará en partes iguales antes del inicio de cada periodo vacacional. Aquellos servidores(as) públicos(as) que hayan laborado en el Organismo Garante, durante un tiempo menor a seis meses, previamente a los periodos vacacionales de julio y diciembre del año en curso, recibirán un prima equivalente al monto proporcional que le corresponda según su antigüedad.
- II. **Prestaciones de previsión social:** Aquellas que tienen por objeto otorgarles a los(as) servidores(as) públicos(as) un beneficio que les permita el mejoramiento en su calidad de vida, de su familia, y cuyos montos podrán aumentar según se determine en el presupuesto aprobado en el año correspondiente previa aprobación del Consejo General, siendo las siguientes:
- a. **Despensa:** Apoyo alimentario mensual en monedero electrónico, para todos los(as) servidores(as) públicos(as) siguientes: Comisionado(a) Presidente(a): \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); Comisionados(as) Propietarios(as), Secretario(a) Ejecutivo(a), Titular del Órgano Interno de Control, Directores(as), Coordinadores(as) y Auxiliares "C": \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Subcoordinadores(as) y Subdirectores(as): \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.); Jefes(as) de Departamento: \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "C" y "B": \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "A", Asistentes "A", "B" y "C", Gestores y Recepcionista: \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
 - b. **Bono y Ayuda de Transporte:** Apoyo de transporte de manera mensual en efectivo a los(as) servidores(as) públicos(as) que ocupen los puestos de: Personal Especializado "A", Asistentes "A", "B" y "C", Gestores y Recepcionista: \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo y para cumplimiento de las funciones encomendadas, diferentes al desarrollado en comisiones del trabajo con traslado terrestre, se entregará mensualmente recurso en monederos electrónicos a los(as) servidores(as) públicos(as) siguientes: Comisionado(a) Presidente(a):

\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.); Comisionados(as) Propietarios(as), Secretario(a) Ejecutivo(a), Titular del Órgano Interno de Control, Directores(as) y Coordinadores(as): \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.); Subcoordinadores(as) y Subdirectores(as): \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Jefes(as) de Departamento: \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.); Personal Especializado "C" y "B": \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

- c. **Apoyo de servicio de guardería:** En el caso de los(as) servidores(As) públicos(as) que tengan hijos(As) de cero a 5 años de edad, y se encuentren pagando un servicio de guardería, el Organismo Garante otorgará un apoyo económico hasta por un importe máximo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) semanales, los cuales serán pagados al servidor(a) público(a) previa entrega del comprobante de pago, a la Dirección Administrativa, que le expidan en el lugar donde les presten el servicio respectivo; el otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente.
- d. **Periodo de lactancia:** Las servidoras públicas que tengan hijos(as) no mayores a seis meses de edad y que estén en periodo de lactancia, tendrán dos reposos por día, de una hora cada uno, para acudir a alimentar a sus hijos.
- e. **Apoyo académico:** Beca para estudios de licenciatura, especialización, maestría o doctorado, preferentemente en las Instituciones de Educación Superior Públicas con las que tenga celebrado convenio el Organismo Garante, siempre que satisfagan los requisitos que se determinen para su ingreso:
 1. El apoyo que entregará el Organismo Garante a cada trabajador será como máximo de 60% en licenciatura, 70% en maestría y 80% en el doctorado, considerando los pagos que se realicen por los conceptos de inscripción, rectoría, costo de la materia y, en su caso, el pago de la titulación correspondiente.
 2. El apoyo será otorgado previa solicitud por escrito y entrega del recibo de pago que haya sido efectuado por el (la) servidor(a) público(a) a la Dirección Administrativa.
 3. El apoyo será otorgado siempre y cuando la calificación que obtenga el (la) servidor(a) público(a) sea aprobatoria y mínima de ocho.
 4. Asimismo, en el caso de los (las) servidores(as) públicos(as) que se encuentren estudiando en modalidad presencial y que su horario se empalme con la jornada de trabajo, previa autorización de su jefe inmediato, podrán disponer de una hora diaria de su jornada laboral para acudir a tomar sus clases. Esta necesidad deberá comprobarse por el (la) servidor(a) público(a) mediante programa de estudios con los horarios.

El otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente, y en todo caso se dará preferencia al personal correspondiente a las jefaturas del mando medio, y al personal especializado, administrativo y operativo.

- f. **Vale navideño:** Se entregará un vale a cada uno(a) de los(as) servidores(as) públicos(as) el cual podrá intercambiar por una pieza de pavo y/o pierna para su consumo; la entrega deberá llevarse a cabo previo al inicio del periodo vacacional programado en el mes de Diciembre del ejercicio anual correspondiente.
 - g. **Apoyo para lentes:** Ayuda económica para la compra, mantenimiento y/o reparación de lentes de aumento o prótesis, hasta por un importe de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.), una vez por año, previa solicitud que realice el(la) servidor(a) público(a) adjuntando el comprobante respectivo, a la Dirección Administrativa; el otorgamiento de esta prestación estará sujeto a la suficiencia presupuestal correspondiente y en todo caso se dará preferencia al personal correspondiente a las jefaturas del mando medio, y al personal especializado, administrativo y operativo.
- III. **Prestaciones de seguridad social:** Aquellas que se otorgan a los(as) servidores(as) públicos(as), de conformidad con las disposiciones legales en materia de seguridad social y de ahorro para el retiro. Las prestaciones que a continuación se mencionan podrán otorgarse a través de los medios e instituciones que determine este Organismo Garante, observando en todo caso las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- a. **Servicio Médico:** Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para sí, cónyuge o concubina o concubinario, y derechohabientes que dependan económicamente del servidor(a) público(a); para lo cual el Organismo Garante celebrará los convenios o acuerdos con otras instituciones que brinden dichos servicios. Para tal efecto se presupuestará el equivalente al 3% del sueldo base de cada servidor(a) público(a) y retendrá a los(a) servidores(as) públicos(as) que laboran en el Organismo Garante un 3% del sueldo base.
 - b. **Fondo para el retiro:** Aquella prestada por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, y para cuyo efecto, se integrará por una retención equivalente al 12% del sueldo base por parte de los(as) servidores(as) públicos(as) y con una aportación por parte del Organismo Garante, equivalente al 17% sobre el sueldo base de cada servidor(a) público(a). En caso de que concluya la relación laboral entre el Organismo Garante y los(as) servidores(as) públicos(as), éste tendrá derecho a retirar el monto correspondiente de acuerdo al trámite ante Pensiones Civiles del Estado.
 - c. **Fondo de Ahorro:** El cual se conformará con una aportación equivalente al 6% del sueldo base por parte de los(as) servidores(as) públicos(as) y con otra similar por el Organismo Garante. Este fondo será administrado por un tercero mediante Fondos de Instrumento de Deuda o de Renta Fija, que inviertan sin riesgo para los empleados, en papeles que paguen una tasa de interés.
 - 1. Este fondo funcionará también como caja de ahorro para los(as) servidores(as) públicos(as), donde podrán solicitar préstamos personales, con un interés máximo del 6% anual sobre el préstamo.

2. El importe que se prestará no deberá ser mayor al 90% del ahorro acumulado que tenga el (la) servidor(a) público(a) y el plazo para su liquidación será de 3 años como máximo.
 3. Una vez solicitado este préstamo, no podrá solicitar un segundo préstamo a modo de reestructuración, para solicitar un monto distinto deberá primeramente liquidar el préstamo actual.
 4. Este fondo sólo podrá ser retirado en su totalidad por el (la) servidor(a) público(a) una vez que concluya su relación laboral, o bien, en caso de fallecimiento se hará entrega a la persona señalada por el (la) servidor(a) público(a) o su cónyuge sin mayor aclaración.
- d. **Seguro de Gastos Médicos Mayores:** Pago de un seguro de gastos médicos mayores para los Comisionados(as) Propietarios(as), Secretario(a) Ejecutivo(a), Directores(as) y Coordinadores(as).
- IV. **Prestaciones de seguro de vida:** Con la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de la familia del personal del Organismo Garante.
- a. **Seguro de vida:** El pago de un seguro de vida, a favor de las personas designadas como beneficiarias en la carta testamentaria correspondiente, y que indemniza con 36 veces el sueldo base del empleado.
 - b. **Apoyo gastos funerarios:** Ayuda para gastos funerarios, para el (la) servidor(a) público(a) del Organismo Garante y los familiares con parentesco de primer grado que dependan económicamente de él, la cual consistirá en un importe de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); monto que podrá aumentar según se determine en el presupuesto aprobado en el año correspondiente previa aprobación del Consejo General.

Artículo 14. Las percepciones netas por concepto de sueldo base y compensación, que se paguen a los(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el tabulador que se publique para el Ejercicio Fiscal del año 2023, adecuándolo a los puestos y niveles establecidos en el Anexo I del presente Manual.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 15. El Reglamento Interior del Instituto, establece la estructura de organización de este Organismo Público Autónomo y se incluye en el Anexo II del presente Manual.

El Organismo Garante contará con las plazas y los(as) servidores(as) públicos(as), previamente aprobado por el Consejo General, que se adscriban a las áreas para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, considerando la suficiencia presupuestal para la contratación de personas con independencia de su Tipo.

Artículo 16. El personal del Organismo Garante se clasifica en Grupos, debido a su nivel de responsabilidad al ejercer específicamente atribuciones establecidas en ley, reglamentos o cualquier otra disposición jurídica aplicable, así como la definición de estrategias, directrices, de otras áreas, o que se encargan de la supervisión de funciones de otros(as) servidores(as) públicos(as) del Organismo Garante.

Los Grupos que conforman el personal del Organismo Garante son:

- I. **Mandos superiores:** Es la persona titular del Organismo Garante, así como aquellos(as) servidores(as) públicos(as) que son titulares de un área técnica, operativa o administrativa, que ejercen directamente atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica, y que dependen jerárquicamente de la persona titular del Organismo Garante.
- II. **Mandos medios:** Son aquellos(as) servidores(as) público(as) que pueden ejercer atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable, pero no definen estrategias o directrices de otras áreas. Por sus funciones, supervisan a otros(as) servidores(as) públicos(as) y dependen jerárquicamente de otra persona distinta al titular del Organismo Garante.
- III. **Personal especializado, administrativo y operativo:** Son aquellos(as) servidores(as) públicos(as) que apoyan en el ejercicio de atribuciones establecidas en ley, reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable y no supervisan funcionalmente a otros(as) servidores(as) públicos(as) y dependen jerárquicamente de otra persona distinta al titular del Organismo Garante.

La clasificación de Grupos se describe en el Anexo I integrado al presente Manual.

Artículo 17. Los pagos de prestaciones que sean de carácter económico se realizarán mediante el Sistema Financiero Mexicano, preferentemente mediante transferencias electrónicas a las cuentas de las que los(as) servidores(as) públicos(as) sean titulares y hayan sido proporcionadas a la Dirección Administrativa. Excepcionalmente podrá hacerse por cheque nominativo.

Artículo 18. El pago de las percepciones ordinarias mensuales se deberá efectuar de manera quincenal, a más tardas los días 15 y último día de cada mes, si estos llegaran a ser días inhábiles y/o festivos, se efectuará el pago el día hábil previo a la fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual se elaboró con base al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Diciembre de 2022, mediante Decreto No. LXVII/APPEE/0477/2022 I P.O.

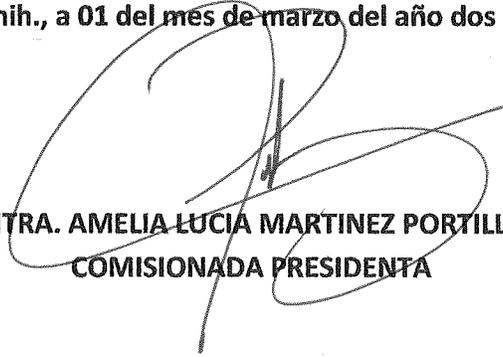
SEGUNDO. El presente Manual surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que previo a dicha fecha, se estará a lo dispuesto por los acuerdos administrativos vigentes.

TERCERO. La persona titular del Organismo Garante y de la Unidad Responsable, tendrán facultades de interpretación respecto el contenido del Manual para efectos administrativos.

CUARTO. El Organismo Garante podrá modificar el presente Manual tomando en consideración la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables para el siguiente Ejercicio Fiscal.

QUINTO. El Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el ejercicio fiscal 2023 será de carácter público, por lo que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, podrá ser entregado a cualquier persona que lo solicite en términos de dicha Ley.

Chihuahua, Chih., a 01 del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



**MITRA. AMELIA LUCIA MARTINEZ PORTILLO
COMISIONADA PRESIDENTA**

ANEXO I - TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS 2023

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

| Grupo | Puesto | Sueldo | | Compensación | |
|--|---------------------------------------|-------------|-------------|--------------|-------------|
| | | Desde | Hasta | Desde | Hasta |
| MANDO SUPERIOR | Comisionado(a) Presidente(a) | \$25,917.00 | \$29,182.22 | \$41,292.30 | \$79,307.50 |
| | Comisionado(a) Propietario(a) | | | | |
| | Secretario(a) Ejecutivo(a) | | | | |
| | Titular del Órgano Interno de Control | | | | |
| | Director(a) | | | | |
| | Coordinador(a) | | | | |
| MANDO MEDIO | Subdirector(a) | \$18,952.80 | \$22,546.20 | \$16,472.40 | \$38,068.80 |
| | Subcoordinador(a) | | | | |
| | Jefe(a) de Departamento | | | | |
| PERSONAL ESPECIALIZADO | Personal Especializado "C" | \$12,667.00 | \$17,967.00 | \$9,293.55 | \$16,027.20 |
| | Personal Especializado "B" | | | | |
| | Personal Especializado "A" | | | | |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO | Asistente "C" | \$10,547.00 | \$17,967.00 | \$3,561.60 | \$12,608.00 |
| | Asistente "B" | | | | |
| | Asistente "A" | | | | |
| | Gestor | | | | |
| | Recepcionista | | | | |

Anexo II – Estructura Orgánica

